



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1422

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 3 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 20 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA Y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE.

DOMICILIO: Ignorado.

VISTOS: El estado procesal que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, instruido en contra de los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016; **URIEL HERNANDEZ VELUETA**, Coordinador de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dichos indiciados, de conformidad con los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Se notifica por este medio el proveído de fecha 20 de abril de 2021, que recae en el expediente **O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR**, a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído:

EXPEDIENTE: O05/CAND-DIF/CP-16/20/PFRR

VISTOS.- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el proveído emitido con fecha 28 de septiembre de 2020, por medio del cual se declaró iniciado el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias previsto en el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y marcado con el número citado al rubro, que por economía procesal se tienen por reproducidas para todos los efectos legales conducentes, en el cual se determinó citar a comparecer personalmente a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ**; Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, en funciones durante el periodo de enero a marzo del ejercicio fiscal 2016, **URIEL HERNANDEZ VELUETA**; Coordinador de Finanzas, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en el Municipio de Candelaria, durante el ejercicio fiscal 2016 y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Candelaria, durante el periodo de abril a diciembre del ejercicio fiscal 2016, a una audiencia para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan, el cual fue notificado de manera personal a la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, con fecha 01 de octubre de 2020.

Ahora en cuanto a los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA** y **LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, como ha quedado acreditado con las constancias del expediente citado al rubro, la no localización para la práctica de la notificación del inicio de fecha 28 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Esta entidad de fiscalización emitió proveído con fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual determinó citarlos nuevamente a comparecer de manera personal a una audiencia para efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les

imputan y que se les dieron a conocer. Proveído que dada las circunstancias fue notificado mediante edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 23, 24, 25, 26 y 29 todas del mes de marzo del año 2021. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por lo anteriormente relacionado es que se;

PROVEE

PRIMERO. - Este ente de fiscalización hace constar que la **C. ALEJANDRA TORRES PEREZ**, compareció a la audiencia para la cual fue citada para efecto de que manifestara lo que a su interés convenga y formule alegatos relacionados con los hechos que se le imputan y que se les dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 16 de octubre de 2020; tal y como consta en el acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - En respecto de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, este ente de fiscalización hace constar que no comparecieron sin causa justa al desarrollo de la audiencia para la cual fueron citados para efecto de que manifestaran lo que a su interés convenga y formularan alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se les dieron a conocer, la cual se llevó a cabo el día 15 de abril de 2021; tal y como consta en el acta de audiencia que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Por lo que se tiene por concluida dicha etapa procesal.

TERCERO. - Que debido a lo señalado en el **PROVEE PRIMERO y SEGUNDO**, este ente de fiscalización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, misma disposición legal que en su parte conducente establece:

“IV. Concluida la etapa anterior, se concederá al presunto o presuntos responsables un plazo de cinco días hábiles para que ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se les atribuyan.

...”

Es que, se determina conceder a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído a efecto de que sean ofrecidos los elementos de prueba que estimen pertinentes y que tengan relación con los actos u omisiones que se le atribuyen.

Asimismo, se hace de conocimiento a los **CC. ALEJANDRA TORRES PEREZ, URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, que los elementos de prueba que sean ofrecidos en relación a la causa que nos ocupa, deberán ser entregados para su recepción en las oficinas de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente en Dirección de Asuntos Jurídicos, en atención a lo estipulado en el artículo 31, fracción XLII y 42, fracciones I, V, X y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

CUARTO. - En lo que respecta al ofrecimiento de los elementos de prueba, se deberá realizar conforme a lo establecido por el **Título Sexto, Capítulo VI**, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Asimismo, se presentarán mediante escrito mismo que deberá reunir los requisitos establecidos por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

QUINTO. - En virtud de que ha quedado acreditado con las constancias que obran en autos del presente expediente la ignorancia del domicilio de los **CC. URIEL HERNANDEZ VELUETA y LEYLA ZARAI DE LA FUENTE ZARATE**, esta entidad de fiscalización determina conducente realizar la notificación del presente proveído mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fechas **29 y 30 de abril y 3, 4 y 6 de mayo, todas del año 2021.**

Esto únicamente en respecto de las personas en mención en el párrafo que antecede, por encontrarse acreditado los supuestos establecidos en los artículos 95, fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

SEXTO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche se entenderán a la publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012. Lo anterior, atendiendo al transitorio tercero y quinto de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de 2017.

LO ANTERIOR, SE PROVEE Y ACUERDA, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 180 fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...”**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos... Encargado en procedimientos... Asistente Técnico en Procedimientos...”**, 31, fracción XLII y L y 42, fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XXI y XXII y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de abril del año 2021.

L. en D. José Guadalupe Fuentes Aldana, Asistente Técnico asignado a Procedimientos de Responsabilidades de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Edwin Alejandro Cruz Palomo (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/00220, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00496 instruida a JORGE GREGORIO ALONSO TORRES, por los delitos de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA, ROBO EN LUGAR CERRADO Y ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, esta Sala Penal con fecha de hoy veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite copias certificadas el expediente original 0401/12-2013/496 en tres tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinte de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal

del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/496, instruida a Jorge Gregorio Alonso Torres, por los delitos de Daños en propiedad ajena, robo en lugar cerrado y encubrimiento por receptación, consecuentemente.

Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juez de Origen y de las copias certificadas el expediente original en tres tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/20-2021/220; hecho lo anterior, acútese el recibo al inferior remitente.

2) Por otra parte, se tiene como Defensor del Acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.

3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Acusado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS.-**

4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.-5) Y observándose en autos que desde primera

instancia el denunciante Edwin Alejandro Cruz Palomo ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, aparte haga saber al denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicará multa alguna, puesto que no es parte apelante.

6) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.---7) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1285/20-2021/1PI y las copias certificadas el expediente original 0401/12-2013/496 en tres tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de abril de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 49/19-2020/2CI

AL C. MARIA DEL CARMEN CHIO HAYDAR

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESION (ACCION PUBLICIANA), PROMOVIDO POR MARIA EUGENIA REYES ZUMARRAGA EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN CHIO HAYDAR.- LA C. JUEZ DE ESTE CONCOMIENTO DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el escrito del LIC. ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, mediante el cual solicita se notifique y emplazarse a juicio a la C. MARIA DEL CARMEN CHIO HAYDAR, mediante edictos en el Diario Oficial del Estado de Campeche; En consecuencia, SE ACUERDA:

1.- Atendiendo a la causa de pedir, y en atención al curso de cuenta, proceda la Secretaría de Acuerdos y la Actuaría de Enlace a dar cumplimiento al proveído de data diez de marzo del año dos mil veinte. De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo.-

2.- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,

POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

APCS/LIPP/eac

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PLENARIO DE POSESION (ACCION PUBLICIANA) PROMOVIDO POR MARIA EUGENIA REYES ZUMARRAGA EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN CHIO HAYDAR, .- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos. 2) Con el escrito del Licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GOMEZ. En consecuencia, Se provee: 1) Atendiendo a la causa de oclusante y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas, con patrones de registros electrónicos o magnéticos que incluyan nombres o domicilios de las personas para la búsqueda de domicilio de la demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu. En consecuencia, se declara la ignorancia del domicilio de la C. MARIA DEL CARMEN CHIO HAYDAR, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA DEL CARMEN CHIO HAYDAR, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MARÍA EUGENIA REYES ZUMÁRRAGA mediante el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número diez (10), de la calle

Cedro, de la manzana uno (1), entre Avenida José López Portillo, y calle Caoba, fraccionamiento Arboledas I, código postal 24093, de esta Ciudad y designa como asesor técnico al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional numero 6189593 y R.F.C. CAGR8304065M0, teniendo como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba; demandando en la Vía Ordinaria Civil en ejercicio de la acción Plenaria de Posesión en contra de MARÍA DEL CARMEN CHIO HAYDAR, quien puede ser emplazada en el domicilio ubicado en el andador Camelia, Manzana veinticinco (25), lote diecisiete (17), entre calle Flamboyán y predio sin delimitar del fraccionamiento “Las Flores VI”, de ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24097, de quien se reclaman las prestaciones que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, atento al principio de economía procesal; en consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tiene por presentado el escrito inicial y documentación adjunta de la C. MARÍA EUGENIA REYES ZUMÁRRAGA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio número diez (10), de la calle Cedro, de la manzana uno (1), entre Avenida José López Portillo, y calle Caoba, fraccionamiento Arboledas I, código postal 24093, de esta Ciudad mismo que se admite de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado.

2) Se admite como asesor técnico al licenciado ROGER ATOCHA CARDEÑA GÓMEZ, con cédula profesional numero 6189593 y R.F.C. CAGR8304065M0, de conformidad con los numerales 49 A y 49 B del Código Adjetivo de la materia.

3) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de control de expedientes (SIGLEX), y márquese con el número 49/19-2020/2C-I.

4) Con fundamento en los artículos 762 fracción I, II y III, 802, 806, 818, 822, 840 fracción IV y V, 893, 894, 896, 995 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y los artículos 1, 2, 3, 21, 259, 261, 262, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA, en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN (ACCIÓN PUBLICIANA), promovido por MARÍA EUGENIA REYES ZUMÁRRAGA, en contra de MARÍA DEL CARMEN CHIO HAYDAR.

5) En consecuencia, túrnese los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva emplazar a juicio a MARÍA DEL CARMEN CHIO HAYDAR, en el domicilio ubicado en el andador Camelia, Manzana veinticinco (25), lote diecisiete (17), entre calle Flamboyán y predio sin delimitar del

fraccionamiento "Las Flores VI", de ésta Ciudad de San Francisco de Campeche, código postal 24097; haciéndoles entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6) Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

7).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA

CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso

efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

4) De igual manera se le hace saber al ocursoante que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, deberá proporcionar CD, para efecto de guardar los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador

adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha ocho de octubre del año dos mil diecinueve, en los términos precisados. -

5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA L MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. MARIA DEL CARMEN CHIO HAYDAR-parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

**EXP. 47/20-2021/1X-IV
C. LORENZO CARRILLO CHUC**

En el expediente número 47/20-2021/1X-IV relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO promovido por MARIA DE LOURDES TUN BALAN en contra de LORENZO CARRILLO CHUC, el Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-HECELCHAKAN, CAMPECHE A DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

Acuerdo: Lo de cuenta, se provee: 1) Acumúlese a los autos el escrito de referencia, conforme a lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Toda vez que la parte actora ha anexado el medio electrónico para grabarle el edicto de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno y este sea publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en tal virtud, pasen los autos a la actuaria para que se sirva anexar en el CD la cedula de notificación, así como el oficio que va dirigido al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

3) Como lo solicita el que insta, conforme al numeral 65 y 1372 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, expídasele copias certificadas de lo solicitado, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la Licenciada ELIZABETH DEL CARMEN HAAS CAMAS, previa identificación de su persona y constancia de recibido que dejen acumulado en autos.-

4) Se le hace saber al que insta, que no ha lugar a devolver la documentación que solicita, en virtud de que este asunto aun no ha concluido.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL C. MOO GONGORA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

AUTO PREINSERTO

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- HECELCHAKÁN, CAMPECHE A, VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

Acuerdo: Lo de cuenta, se provee:

1) Como lo solicita el Asesor Técnico de la parte actora, y al haberse acreditado la ignorancia del domicilio de LORENZO CARRILLO CHUC, con las testimoniales ofrecidas por el promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias y sus contestaciones, por contar con la documentación necesaria; en consecuencia:

2) Se admite la petición de divorcio de MARIA DE LOURDES TUN BALAN, sin expresión de causa.

3) MARIA DE LOURDES TUN BALAN, pretende la disolución del vínculo matrimonial que la une a LORENZO CARRILLO CHUC, sin expresión de causa; por lo tanto se procede a resolver esta petición en los siguientes términos:

Al respecto esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de las causales de divorcio contempladas en el artículo 287 del Código Civil del Estado; lo anterior, dado que existe criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigela acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

DIVORCIONECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y

de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de MARIA DE LOURDES TUN BALAN.-

En mérito de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a MARIA DE LOURDES TUN BALAN con LORENZO CARRILLO CHUC.-

4) En mérito de lo determinado en el punto anterior, se decreta lo siguiente con relación a la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS CÓNYUGES DIVORCIANTES:

a) MARIA DE LOURDES TUN BALAN y LORENZO CARRILLO CHUC, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio, en cualquier momento a partir de la fecha en que ambos sean notificados de este acuerdo.

b) En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal al no haber acreditado que se adquirieron bienes dentro del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.-

c) Tomando en consideración que de las constancias anexadas por la promovente y como la misma señala que es solvente, motivo por el cual no se fija pensión

alimenticia a su favor, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma como corresponde.-

d) No se decreta custodia, convivencias, pensión alimenticia a favor de LORENA ARACELY CARRILLO TUN, toda vez que ya es mayor de edad, conforme al artículo 28 del Código Civil del Estado en vigor y 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedan a salvo sus derechos alimentarios en caso de necesitarlos.-

5) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de tipo declarativa, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

6) Por tal motivo, de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérase a MARIA DE LOURDES TUN BALAN, para que dentro del término de tres días, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 308 del Código citado, con el apercibimiento que de no hacerlo así se enviará el expediente al Archivo Judicial del Estado como asunto fenecido y la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

7) En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista a LORENZO CARRILLO CHUC, de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, publicando el presente auto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice la correspondiente publicación antes señalada.-

Asimismo, requiérase a MARIA DE LOURDES TUN BALAN, para que se sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.-

8) Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la sesión ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, deberá hacerle saber a las partes de los procesos que se tramiten en su juzgado, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución

solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitado, por terceros, la información del expediente.-

9) Asimismo se le hará saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo proporcionar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

10) Si alguna de las partes fuera indígena y no hablara el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que se conozcan fehacientemente todas las actuaciones judiciales que tengan lugar en dicha audiencia, sea en su propia lengua o en español; en cualquier caso, la misma deberá asentarse en ambos idiomas, si la naturaleza de la lengua lo permite.

11) Por consiguiente, respetuosamente se le exhorta a la actúa de la adscripción, para que de entender la diligencia con la parte demandada llamada a juicio, de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comuniquen a esta autoridad si la persona demandada sabe leer y escribir y si entiende perfectamente el español y además si se trata de personas con alguna discapacidad o es adulto mayor o pertenece a un grupo socialmente vulnerable, lo anterior con el objeto de que esta autoridad en cumplimiento a los Derechos Humanos consagrados en el artículo 1° de la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantiza sus Derechos Humanos de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia y progresividad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL C. MOO GONGORA, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO NEYDI VIANEY CONTRERAS LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

Licda. Ilse Sarahí Chan Martínez, Actuaría interina.- FIRMA ILEGIBLE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

C. MARÍA PÉREZ GUZMÁN (DENUNCIANTE)

En la carpeta Judicial 213/19-2020/JC, por el delito de FEMINICIDIO del que aparece como acusado ADOLFO GUZMÁN HERNÁNDEZ, la Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintiuno que a la letra dice:

JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Asunto: Con esta fecha (06 de abril de 2021) se acuerda el escrito de la Licenciada Nayla del Jesús Ayala Paredes, Agente del Ministerio Público Adscrita a la Dirección de Litigación "A", mediante el cual informa que el único domicilio que cuenta de la C. MARÍA PÉREZ GUZMÁN, es el ubicado en la Calle Principal, sin número, de la Localidad de Emiliano Zapata, Candelaria, Campeche, (a 300 metros de la entrada del poblado).- SE ACUERDA.

1) Se tiene por recibido el escrito de referencia y se acumula a la presente carpeta judicial para que obre conforme a derecho.

2) En atención a lo manifestado por la Representación Social, y en virtud que, se desconoce el domicilio actual de la C. MARÍA PÉREZ GUZMÁN, a fin de evitar mayores dilaciones en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena la notificación de la antes citada por medio de Edicto, para una sola publicación en el Periódico Oficial del Estado:

Se le hace de su conocimiento que su descubrimiento probatorio habrá de realizarlo conforme a lo establecido en el artículo 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que también deberá señalar el objeto y fin de sus medios de prueba, en caso de aportar alguno.

Dentro de los tres días siguientes de la notificación del presente proveído, podrá mediante escrito ejercer los derechos establecidos en el artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es, constituirse como coadyuvante, señalar los vicios formales de la acusación y requerir su corrección; ofrecer los medios

de prueba que estime necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público, solicitar el pago de la reparación del daño y cuantificar su monto, en el presente asunto.

Asimismo, se le hace del conocimiento a la denunciante MARÍA PÉREZ GUZMÁN, que los escritos de acusación y de objeto y fin de los medios de pruebas formulado por el Agente del Ministerio Público estarán a su disposición en el Juzgado de Control que se encuentra en el Edificio denominado "Salas de Juicios Orales Campeche", ubicado en la carretera Campeche, Chiná, kilómetro 4, Tajo Anew, colonia Muculchakán, San Francisco de Campeche, Campeche, a partir del día siguiente en que sea debidamente notificada para que le sea entregado de manera física, previa constancia de recibido que obre en autos.

3) En otro tenor, se fija el **20 DE MAYO DE 2021, A LAS 12:15 HORAS**, para la celebración de la audiencia intermedia del acusado ADOLFO GUZMÁN HERNÁNDEZ.

4) Cabe señalar que la citada audiencia se llevará a cabo por videoconferencia en tiempo real a través de la plataforma digital ZOOM, en atención a la circular 107/ CJCAM/SEJEC/19-2020 emitida por el Consejo de la Judicatura Local, el 25 de mayo de 2020, en la que se autorizó el uso de esta herramienta tecnológica como medida de protección para los justiciables y operadores jurídicos, a fin de frenar el contagio del Covid-19 en la entidad; por lo que el ingreso a dicha plataforma digital, se realizará con 30 minutos de anticipación al inicio de la audiencia con los siguientes códigos de acceso ID de Reunión: 836 5979 5743 y Contraseña: 002034; ello a fin de verificar que no exista problemática alguna que pueda interferir en el correcto desarrollo de la diligencia; no obstante, cualquier situación no prevista y relacionada con la logística de la audiencia, podrán reportarla en el mismo acto a la Administración del Juzgado de Control, al número telefónico 981 750 0261.

5) Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 6 fracción VIII, en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche, a efecto que designe el área desde la cual el acusado participará a la audiencia por videoconferencia, por lo cual se requiere que en la fecha antes señalada, autorice su presencia hasta dicha área, con treinta minutos de anticipación a la celebración de la audiencia que se comunica, a fin que por la misma vía puedan entrevistarse en privado con su defensor, así como para que se realicen las pruebas previas para el correcto desarrollo de la diligencia.

6) En términos de lo previsto en los artículos 6 fracción I, en relación con el 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, envíese oficio al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de que tome debida nota de la fecha, hora y lugar señalados para la audiencia, para que se sirva enviar personal a su cargo, para la seguridad y

vigilancia del lugar que indique dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario la Directora del mismo, en la inteligencia que de no dar cumplimiento, la autoridad jurisdiccional podrá tomar las medidas pertinentes, con fundamento en el artículo 104 del Código Nacional del Procedimientos Penales.

7) Se apercibe a los operadores jurídicos y a las partes que necesariamente deban tener alguna participación en la audiencia, que deberán estar presentes con treinta minutos de anticipación a la hora fijada para la misma, en caso de no acudir, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

8) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho Judicial María Esther Chan Koh, Juez de Despacho de los Juzgados del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio y Oral.-

Lo que notifico a Usted por medio de Edictos Publicados por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar a la C. MARÍA PÉREZ GUZMÁN.

A T E N T A M E N T E.- San francisco de Campeche camp, a 23 de abril de 2021.- LICENCIADO EDWARD OMAR COBOS DE LA CRUZ, NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Sergio Manuel Padilla González**.

En el expediente número **61/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Guadalupe del Carmen Salas Bas** en contra de **Transportes José María Morelos y Pavón S.A. de C.V. y los Ciudadanos Roger Iván Calderón Pacheco, Ernesto del Carmen Martínez Valencia, Laura del Monserrat Montejo León y Oswaldo Alejandro Gil Medina**; con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido Sergio Manuel Padilla González, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día jueves 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Gustavo Domínguez Hidalgo.** -fallecido-.

En el expediente número **19/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Licenciado Manuel de Atocha Novelo Chávez, en su carácter de apoderado legal de la Ciudadana Sofía DeAra Gómez** en contra de **Constructora Gordillo, S.A. DE C.V., y/o Luis Yanes Novelo y/o Ramón Octavio Zepeda López**, con fecha 16 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Gustavo Domínguez Hidalgo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 16 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel.** -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan.** -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo

dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Nahun Guerra Gutiérrez. -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Nahun Guerra Gutiérrez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021,

firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Adriano Naal Ac. -fallecido-.

En el expediente número **62/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Gregoria Canul Balan** en contra de **Augusta Sportswear de México S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 18 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Adriano Naal Ac.** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 18 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 18 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la

herencia de Patricia del Carmen Berzunza Hernández, quien fuera originaria de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de Marzo de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Adriana Yolanda López Rosado, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE ELVIA DEL CARMEN BORGES NOH, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE POCYAXUM Y VECINA DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 21/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de RAFAEL RUBÉN HURTADO ORTIZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de marzo del 2021.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Brenda

Leticia Rodríguez Escamilla, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 21/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de RAFAEL RUBÉN HURTADO ORTIZ quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 03 de marzo del 2021.- GUADALUPE LUCRECIA HURTADO RUIZ, Albacea Provisional.- Rúbrica-

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARCO ANTONIO UC SANSORES, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL INTERINA. - LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARCO ANTONIO

UC SANSORES, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ÉSTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- C. GABRIELA ELIZABETH UC FIELDS, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Justa Pastora Camargo Solis y/o Pastora Camargo Solis, quien fuera originaria de Mérida, Yucatán; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Camp; a 21 de septiembre del 2020.- YASMIN DE LA LUZ CAHUICH CAMARGO Y/O JAZMÍN DE LA LUZ CAHUICH CAMARGO, ALBACEA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 22/20-2021/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PIO GARRIDO ALEJANDRO, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA GUADALUPE JIMENEZ ROJAS.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PIO GARRIDO ALEJANDRO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A

DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 20 DE ABRIL DE 2021.- DR. EN C.J. EMMANUEL DE J. GONZALEZ FLORES M. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 22/20-2021/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE PIO GARRIDO ALEJANDRO, MISMO QUIEN FUERA VECINO DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DIAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.- ESCARCEGA, CAMP, A 20 DE ABRIL DE 2021.- GUADALUPE JIMENEZ ROJAS, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Angel Alejandro Pereyra Arias, quien fuera originario de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 09 de abril de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Angel Alejandro Pereyra Arias, quien fuera originario de Campeche, me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 09 de abril de 2021.- Leticia del Carmen Caamal Turriza, Albacea Provisional.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los acreedores y los que se consideren como acreedores a la herencia del C. **FRANCISCO DOROTEO CHAN PUC**, quien falleciera en esta ciudad el día 24 de junio del 2020, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la ley del notariado del estado en vigor, Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derechos a la herencia del C. **AMANCIO JIMENEZ GOMEZ** para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de de Marzo de 2021.- **LICDA. ADDA ESTHER ORTEGA QUIJANO.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana JOAQUINA

HERNANDEZ MARTINEZ, también conocida como JOAQUINA HERNANDEZ MARTINEZ DE RUIZ, quien falleciera el día veintiséis de agosto del año dos mil ocho, denuncia que hacen su cónyuge supérstite el ciudadano ZOILO ELIAS RUIZ GOMEZ y sus hijos los ciudadanos CARLOS ELIAS RUIZ HERNANDEZ y RAFAEL RUIZ HERNANDEZ y sus hijas las ciudadanas RAMONA LILI RUIZ HERNANDEZ, NORMA EDITH RUIZ HERNANDEZ, ARGELIA RUIZ HERNANDEZ y GUADALUPE RUIZ HERNANDEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de Marzo de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los acreedores y los que se consideren como acreedores a la herencia del C. **LUCIO MARTIN ROMAN CASTILLO ROSADO**, quien falleciera en esta ciudad el día **16 de Julio del año 2020**, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor MOISES CHACON MARQUEZ, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 21 de abril de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señora, **LORENZA UC BRITO**. Quien falleciera el Nueve de Octubre del Año de Dos mil Veinte, en la ciudad de Calkini, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** del señor **CARLOS RAUL LÓPEZ LOEZA**, quien falleciera el día **19 de Julio del 2020**, denuncia que hace la señora **LEYDI DEL SOCORRO LARA MARRUFO**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **23 de ABRIL del 2021**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los acreedores y los que se consideren como acreedores a la herencia de la C. **MARIA DEL CARMEN MILLAN YENTLE**, quien falleciera en esta ciudad, el

día 16 de marzo del 2020, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los acreedores y los que se consideren como acreedores a la herencia del C. **JOSE ESCOTO HERNANDEZ**, quien falleciera el día 17 de noviembre del 2018, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria Pública No. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano.- OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **ciento setenta y uno (171)**, otorgada ante Mí, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **VICTOR MANUEL CAÑETAS PINO**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORA CELIA MARTINEZ CERVANTES**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 22 de marzo de 2021.- LIC. **ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 2526636**. Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **ciento cincuenta y nueve (159)**, otorgada ante Mí, de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LILIA MARIA TEC CARRILLO. TAMBIEN CONOCIDA COMO LILIA MARIA TEC**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **LA SEÑORITA DIANA KARINA CAMARA SOSA**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 22 de marzo de 2021.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. CÉD. PROF. 2526636.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Ciento treinta y ocho (138) otorgada ante Mí, de fecha siete de abril del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **VICTORIANO CHAN CRUZ**, quien fuera vecino de esta ciudad; por las ciudadanas **MARTHA CONCEPCION BACAB PALOMO Y DANNY DEL SOCORRO CHAN BACAB**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 7 de abril del 2021- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en

vida respondiera al nombre de **MARBELLA ESTRELLA VIDAL (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaria a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Intestamentario es promovido por sus hijas **VERONICA ISABEL, ILIANA GUADALUPE Y DIANA ASUNCIÓN ROMERO ESTRELLA.**

San Francisco de Campeche, Camp; a 12 de Marzo de 2021.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaria Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **191/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA DELFINA MUÑOZ ORTIZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **JUAN MANUEL GIL MUÑOZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**



